

Se envia copias de
auto al EPYC
24/09/2020



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	76 001 60 00 195 2012 03530 00
E. S.	002 2018 00040
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	David Imbachi Quesada
C. C.	1.192.920.540
Penas impuestas	94 meses 15 días de prisión - autor -
Conducta punible	Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones
Juzgado fallador	Juzgado 20 Penal del Circuito en Santiago de Cali (Valle del Cauca)
Reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pena
Decisión	No reconoce y reconoce redención de pena

Miércoles veintitrés de septiembre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **David Imbachi Quesada**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 30 de noviembre de 2012 el señor **David Imbachi Quesada** fue condenado a 94 meses 15 días de prisión como autor de la conducta punible de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, pena impuesta por el Juzgado 20 Penal del Circuito en Santiago de Cali (Valle del Cauca), en sentencia anticipada del 2 de marzo de 2017, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia o porte de armas de juego o munición, por un período igual al de la pena de prisión.

La sentencia cobró ejecutoria el 2 de marzo de 2017.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en oportunidades: el 30 de noviembre de 2012 y desde el 9 de enero de 2018.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 16949819 del 19 de junio de 2018, (marzo a mayo de 2018) con 336 horas de estudio.
2. 17066404 del 25 de octubre de 2018, (junio a septiembre de 2018) con 426 horas de estudio.
3. 17206122 del 5 de febrero de 2019, (octubre a diciembre de 2018) con 336 horas de estudio.
4. 17497607 del 26 de septiembre de 2019, (enero a agosto de 2019) con 804 horas de estudio.
5. 17829267 del 20 de julio de 2020, (septiembre a noviembre de 2019 y enero a abril de 2020) con 258 horas de estudio.

El despacho no reconocerá como redención de pena los registros de estudio de marzo, octubre de 2019, y enero a abril de 2020, porque la actividad fue evaluada deficiente.

Como quiera que acredita conducta buena y ejemplar para los meses registrados en marzo a diciembre de 2018, enero, febrero, abril a septiembre, y noviembre de 2019, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Suman 1998 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a 5 meses 16.5 días.

4. OTRAS DECISIONES

¹ Artículo 97, Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

² Artículo 101, *ibidem*

18

4.1. De la privación de la libertad

Solicítese al Juzgado 20 Penal del Circuito en Santiago de Cali (Valle del Cauca), proceso 76 001 60 00 195 2012 03530 00, informar el tiempo de privación de la libertad del señor **David Imbachi Quesada** con ocasión de la captura en flagrancia. A la respuesta se anexarán los documentos que la soporten.

4.2. De la redención de pena

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, informar desde qué fecha le fue asignada actividad para redención de pena al señor **David Imbachi Quesada**.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **No reconocer** los registros de estudio de marzo, octubre de 2019, y enero a abril de 2020 como redención de pena en favor del señor **David Imbachi Quesada**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Reconocer** 5 meses 16.5 días como redención de pena en favor del señor **David Imbachi Quesada**, conforme se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____